UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

EL DELITO DE PECULADO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DIRECTA EN ECUADOR: ANÁLISIS CRÍTICO Y ESTUDIO DE LOS CASOS PEDERNALES Y VITERI UNGARETTI

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTOR:

HENRY GABRIEL SARAGURO CABRERA

TUTOR:

MAG. SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA GOMERO

SAMBORONDON, AGOSTO, 2025

El delito de peculado en la contratación pública directa en Ecuador: análisis crítico y estudio de los casos Pedernales y Viteri Ungaretti

Resumen

La contratación pública directa, prevista dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se presenta como una modalidad excepcional ante situaciones emergentes, ha sido empleada en múltiples ocasiones, pero con un escaso control institucional, convirtiéndose en un elemento recurrente, objeto de la corrupción. En este contexto, el presente artículo analiza de manera crítica el marco normativo que regula esta modalidad de carácter contractual, identificando vacíos legales que facilitan la comisión del delito de peculado, con el fin de proponer soluciones factibles. Esta investigación cualitativa, documental y con enfoque hermenéutico-interpretativo, examinó las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, conjuntamente con los principios constitucionales que tiene relación. El análisis se complementó con el estudio de dos casos emblemáticos: el de Hospital de Pedernales y el caso internacional de Viteri Ungaretti vs. Ecuador, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los resultados permitieron evidenciar las distintas deficiencias normativas y operacionales dentro de los procesos de contratación directa, así como los elementos que limitan el control fiscal. Finalmente, se formularon propuestas de reformas normativas orientadas a prevenir el uso indebido de este elemento, fortaleciendo la lucha contra la corrupción.

Palabras Claves: contratación pública directa, peculado, corrupción.

The Crime of Embezzlement in Ecuador's Direct Public Procurement: A Critical Analysis of the Legal Framework and the Pedernales and Viteri Ungaretti Cases

Abstract

Direct public procurement, as provided for in the Ecuadorian legal framework, is conceived as an exceptional modality for emergency situations. Although it has been employed on multiple occasions, it has often lacked adequate institutional oversight, becoming a recurrent mechanism susceptible to corruption. In this context, this article critically analyzes the regulatory framework governing this contractual modality, identifying legal loopholes that facilitate the

commission of the crime of embezzlement (peculado), with the aim of proposing feasible solutions. This qualitative, documentary research with a hermeneutic-interpretative approach examined the provisions of the Organic Law of the National Public Procurement System and Article 278 of the Comprehensive Organic Criminal Code, in conjunction with the relevant constitutional principles. The analysis was complemented by the study of two emblematic cases: the Pedernales Hospital case and the international case *Viteri Ungaretti v. Ecuador*, resolved by the Inter-American Court of Human Rights. The results revealed various normative and operational deficiencies within direct contracting procedures, as well as elements that limit fiscal oversight. Finally, the study formulated proposals for legal reform aimed at preventing the misuse of this contractual tool, thereby strengthening the fight against corruption.

Keywords: direct public procurement, embezzlement, corruption.

Introducción

La lucha contra la corrupción se ha convertido en una de las principales problemáticas para los países de América Latina, donde sus diversas estructuras institucionales, se encuentran históricamente más debilitadas, y por tanto han permitido el desarrollo de conductas ilícitas en las distintas esferas del poder público. En este sentido, el uso inadecuado de los recursos públicos, dentro de procesos de contratación con poco control o mal fiscalizados, que como resultado genera una alta desconfianza de la ciudadanía hacia los entes estatales. Nuestro país, también es parte de estos hechos de corrupción, donde diversos informes de organismos nacionales e internacionales han evidenciado los distintos patrones que siguen los sistemas de corrupción dentro de la administración pública, entre ellos podemos encontrar el uso convencional de la contratación pública directa como un mecanismo para el uso indebido de fondos estatales.

La contratación pública directa es un modelo previsto dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que posibilita su aplicación, de acuerdo con ciertas circunstancias justificadas, que permite seleccionar contratos sin los procesos competitivos convencionales de ley. Aunque su finalidad es ser una solución óptima ante situaciones urgentes como lo serían desastres naturales, emergencias sanitarias u otras, dentro de la práctica su uso ha derivado en múltiples casos de corrupción, muchos de estos han sido identificados como peculado. Esta conducta delictiva, se encuentra tipificada dentro del artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, que sanciona a los servidores públicos que se apropien o

dispongan indebidamente de bienes estatales, o que tengan conocimiento de una irregularidad, permitan su cometimiento. La gravedad del delito radica no solo en el perjuicio económico ocasionado, sino también en la afectación causada hacía la administración pública.

El análisis del peculado, dentro del contexto de la contratación pública directa, presenta una particular importancia ante la multiplicidad de factores, que conlleven a facilitar la comisión de un delito, en este caso el peculado. Entre ellos podemos destacar: la discrecionalidad normativa, el débil control de los controles institucionales, la falta de transparencia en la selección de sus proveedores, y el uso convencional de estados de excepción como un escudo para dejar de lado el principio de concurrencia.

Esta situación no solo genera una afectación a la administración pública, sino también hacia los principios reconocidos por la Constitución del Ecuador (2008), como la eficiencia, la transparencia, y la importante rendición de cuentas (Arts. 226, 227), así como la aplicación de los diversos estándares internacionales previstos dentro de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Cornejo & López (2024) en su artículo científico titulado “El peculado e impacto de la administración pública en el Ecuador”, que nos menciona:

> El Peculado en Ecuador, tiene repercusiones significativas, ya que no solo socava la confianza pública en las instituciones gubernamentales, sino que también afecta el uso eficiente de los recursos destinados al bienestar común. La legislación ecuatoriana busca prevenir y sancionar de manera contundente, este tipo de comportamiento, estableciendo penas privativas de libertad de hasta trece años para quienes incurran en este delito. (p. 80)

La necesidad de realizar un estudio crítico jurídico relacionado con esta problemática en particular, se justifica a raíz del impacto estructural, que tiene la corrupción dentro de la administración pública, sobre la distribución de la riqueza y la garantía de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

El presente artículo tiene como objetivo, analizar críticamente el marco normativo vigente que regula la contratación pública directa en Ecuador, desde la perspectiva del derecho penal económico, centrándose en los elementos que facilitan la comisión del delito de peculado. A través de la aplicación del enfoque dogmático y hermenéutico, se examinan las disposiciones de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus implicaciones

contenidas en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal y los principios constitucionales que son aplicables, contrastándolos con los elementos generales del derecho.

Para contribuir en el proceso de análisis, se estudiaron dos casos emblemáticos que reflejan la materialización de esta problemática, que lleva al cometimiento de delitos: el caso del Hospital de Pedernales (2022), que se dio en el margen de la emergencia sanitaria, donde se visualizó una trama de corrupción estructural dentro de los procesos de contratación pública directa dentro del sector de la salud, y el caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador (2023), resuelto por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH, donde se pone en manifiesto la responsabilidad internacional que tiene el estado ecuatoriano, frente a la omisión del control de recursos públicos. Estos casos fueron útiles para ilustrar de forma concreta los vacíos legales existentes y las consecuencias jurídicas por la falta de control por parte del ente fiscalizador.

La presente investigación se realizó por medio del enfoque cualitativo, de tipo documental y de orientación hermenéutica-interpretativa, característica de los estudios jurídicos que buscan realizar un análisis crítico de las normas, principios, doctrina y jurisprudencia aplicables dentro del Derecho. Esta metodología permitió comprender e interpretar el contenido normativo que se hace mención, así como su aplicación y efectos prácticos dentro del cometimiento del delito de peculado, en la administración pública directa. La investigación es de tipo jurídico-dogmático, se centra en estudiar el marco normativo que regula la contratación pública directa y el delito de peculado, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El nivel de investigación es exploratorio y explicativo: exploratorio porque se examinan vacíos legales y debilidades estructurales del sistema, que no han sido suficientemente abordados dentro de los ámbitos de la literatura; y explicativo porque se busca esclarecer dentro de la configuración del delito de peculado, que afecta a la administración pública.

La técnica principal utilizada es del análisis documental, que abarca el estudio de legislación nacional vigente como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico Integral Penal, con especial énfasis dentro del artículo 278. Además, se interpretan principios constitucionales relevantes de la Constitución de la República del Ecuador y los diversos estándares internacionales. A esto se suma el análisis de doctrina especializada en el Derecho Penal Económico y contratación pública, así como otros elementos científicos de interés con fines investigativos.

La investigación se centra en el análisis de dos casos emblemáticos: el caso Hospital de Pedernales, que pone en evidencia una red de corrupción en el uso de la contratación directa durante la emergencia sanitaria por COVID-19, y el caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador, resuelto por la Corte IDH, que ilustra la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano, por omisiones graves dentro del control del gasto público, afectando de manera directa la administración pública, desgastando por este medio la confianza ciudadana en los organismos del Estado.

Marco Teórico

El término "peculado" proviene del latín "pecus", que hace referencia al ganado, como el símbolo de la riqueza, la extensión de esta, da origen a "pecunia" que hace referencia al dinero, como la representación del patrimonio de un individuo o en este caso del Estado. (Aguilar Contreras, 1998)

El delito de peculado, es una de las afectaciones más claras hacia la administración pública, en forma de amenaza manifiesta hacia el principio de legalidad y el funcionamiento del Estado. Su estudio exige un análisis multidimensional, en relación con los diversos elementos que posee el Derecho Penal, en lo que refiere al régimen de contratación, sobre la teoría de la función pública y sus diversos sistemas de control interno. Roxin (2006) establece que el Derecho Penal Moderno, pretende aplicar el principio de la mínima intervención penal, aplicándose solamente cuando el resto de mecanismos no satisfacen las necesidades de protección de los bienes jurídicos. En el caso de la contratación pública directa, la intervención penal solo se justifica cuando el poder administrativo, encomendado por el Estado, es utilizado de manera errónea, generando una clara afectación en el patrimonio o recursos estatales.

De acuerdo a la legislación ecuatoriana, el delito de peculado se presenta en el artículo 278 de Código Orgánico Integral Penal (2014), articulado que es objeto de un amplio análisis a nivel doctrinal ante su amplia redacción y elementos de interpretación.

> **Art. 278.- Peculado. -** Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. Serán

> sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo. (pp. 114,115)

De acuerdo a lo descrito por este articulado, se puede, definir los elementos del delito de peculado en nuestro país. El sujeto activo, sería una persona que ostente la calidad de servidor público, como contratistas, representantes de las empresas públicas y otros que se relacionen. El objeto material, son los bienes, recursos o efectos de carácter público, que se encuentran bajo custodia del sujeto activo de acuerdo al cargo que ostenten, no hace referencia tan solo al dinero, sino también a contratos, bienes muebles o inmuebles, acciones, títulos o demás. La conducta típica contempla distintas formas, como sustraer, distraer, abusar, disponer o utilizar de manera indebida, de donde se relaciona el elemento subjetivo que, como dolo específico, manifiesta que el sujeto activo debe tener conocimiento o voluntad de causar el perjuicio directo al Estado. Finalmente, el resultado jurídico se basa en el perjuicio efectivo en contra de la administración pública, donde se puso en riesgo el bien jurídico protegido.

En este medio, se describe que el peculado se comete por parte de un servidor público, que dispone, apropia, abusa o distrae de manera arbitraria los bienes, títulos, documentos o cualquier otro elemento que haya sido confiado bajo su poder, con una pena privativa de libertad que va desde los diez hasta los trece años, contemplado la posibilidad de sancionar a terceros intervinientes. Los autores nacionales, enfatizan de manera clara, que el establecimiento de este tipo penal, no se centra únicamente en proteger el patrimonio del estado, sino que busca dotar de una herramienta funcional a la administración pública. (Fuerte Carrera et al., 2020)

Dentro de la evolución doctrinaria, el peculado cambia su sentido de afectación, de acuerdo a las etapas que transita, inicialmente se entendía que el delito de peculado afectaba tan solo a la administración pública, para luego observarlo desde un enfoque de fidelidad del funcionario público, considerando que incluso con la inexistencia del daño económico, la sanción penal debe seguir en pie, ante la intención de afectación. En la actualidad, se busca

unir estas dos posturas, tomando en cuenta que el delito de peculado afecta dentro del ámbito económico como estructural del estado. (Morales Anchundia, 2020)

De acuerdo a la dogmática penal, el delito de peculado se clasifica como especial propio, pues exige al sujeto activo tener la calidad de funcionario público, sin dejar de lado las personas particulares que se pueden ver involucradas al beneficiarse de los resultados del hecho penal, ampliando la visión de responsabilidad y los elementos de la imputación objetiva, dentro de los contextos de crimen organizado.

Desde la perspectiva que adscribe al estudio dentro de la corriente garantista, no busca plantear al delito desde una postura permisiva, sino sobre la limitación de la aplicación de los principios constitucionales dentro del Derecho Penal. Ferrajoli (2006), la aplicación del garantismo del Derecho Penal, se aplica desde su principio de mínima intervención, en donde el poder punitivo se ejerce bajo los principios de culpabilidad, tipicidad y legalidad. En el caso particular del delito de peculado, no toda irregularidad administrativa se podrá desarrollar dentro de procesos penales, en formato de delito, pues depende de la determinación probatoria, comprobar la apropiación dolosa del sujeto activo, dentro de su calidad de servidor público del Estado.

Dentro de este ejercicio la dogmática penal, se presenta como un ejercicio que más allá de lo teórico, convierte su práctica en un elemento esencial para la delimitación de las conductas que se puedan considerar penalmente relevantes, evitando la extensión de la materia, sobre esta corriente garantista. El Derecho Penal no puede manifestarse como una forma de represión del Estado, conforme lo determina Cerezo Mir (2004), argumentando que la materia penal, no puede ser usada como una herramienta de control político, dejando de lado la aplicación excesiva de la criminalización de decisiones administrativas, que no sean correctamente probadas para ser traspasadas aun régimen penal, dejando a la vista su importancia en relación a los casos de contratación pública directa.

Muñoz Conde & García Arán (2010) advierten que la imputación surge como un núcleo analítico de la conducta, actuando como una herramienta de control, que busca depurar la responsabilidad penal desde el punto de vista de la culpabilidad individual, analizando elementos como la tipicidad o la antijuricidad. Los autores manifiestan que la imputación penal es el proceso ordenado del análisis de criterios, que permiten verificar la veracidad de las conductas dolosas para que puedan ser sancionadas, en aplicación una vez más del principio de mínima intervención penal.

El Derecho Penal desde su corriente garantista, debe limitarse a la protección de los bienes jurídicos esenciales, conforme se aborda dentro del delito de peculado, conforme lo argumenta Reyes (1996) no debe ser usado como una herramienta de criminalización excesiva de conductas, aquí es donde se exige el nexo causal y la capacidad para poder obrar dolosamente, demostrando de por medio una afectación real en contra del patrimonio público, para que la imputación penal pueda proceder, después de su análisis respectivo.

Uno de los elementos más críticos de la tipificación de este delito, es la ambigüedad de los elementos típicos, donde de acuerdo a varios autores, la manera en el que el delito se encuentra descrito, genera cierta inseguridad jurídica, al no delimitar de manera clara los elementos materiales del tipo penal. (Costa Torres, 2022) La presencia de verbos como "disponer" o "distraer" permite una interpretación extensiva, derivando al incumplimiento del principio de legalidad, ante la sobrecriminalización de conductas. La responsabilidad trasciende el ámbito administrativo y penal, pues de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 233 dota de responsabilidad a los funcionarios públicos, que deciden trasgredir el patrimonio del Estado en el manejo de sus funciones.

> **Art. 233.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (p. 81)

Dentro del análisis del delito de peculado, posee uno de sus elementos más problemáticos dentro de la práctica judicial, la acreditación del dolo específico del personal público. Zaffaroni (1981) manifiesta que no se debe limitar al conocimiento de los hechos, en este caso se debería verificar la tendencia interna hacia el aprovechamiento indebido del patrimonio del Estado y sus recursos. El autor lo desarrolla por medio de su clasificación de los delitos de intención o una tendencia interna sobrante, la categoría hace referencia al exceso

del dolo típico, donde el funcionario más allá de firmar un contrato directo sabiendo la intención, esta serie de delitos va más allá de la explicación de ese dolo, porque el delito exige una tendencia interna adicional, lo que para el autor se conoce como tendencia interna sobresaliente. En el caso de este delito no sería suficiente probar que, si forma el contrato para efectivizar la contratación, sino la intención que había detrás de esta firma. El dolo se oculta bajo una apariencia formal, por lo cual es importante demostrar el objeto real de la contratación, para demostrar que está siendo utilizada como una herramienta de desviación de recursos públicos.

Dentro del ámbito de la administración pública, el delito de peculado adquiere una dimensión profundamente compleja, ante el análisis de los procesos que rodean la contratación pública directa, de acuerdo a lo descrito por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008), permitiendo omitir ciertas etapas del procedimiento solo bajo cuestiones de emergencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57, 57.1 y 57.2 de esta norma, que describe la declaratoria de emergencia, las contrataciones de emergencia y el cierre y control de la emergencia, es aquí donde se autoriza a las instituciones estatales contratar de manera directa, bajo la declaratoria de emergencia, eximiéndose de procedimientos ordinarios como el concurso. Sin embargo, la aplicación reiterada de este tipo de procesos dentro de contextos irregulares, se identifican como un foco de exposición para la corrupción y el desvío de los distintos recursos estatales. (Carrión Carrión y Maldonado Ruiz, 2024)

Casos emblemáticos como el del Hospital de Pedernales (2022), una obra del 2020 por el costo de más de USD 16 millones, bajo el modelo de contratación pública directa, en el contexto de la emergencia del terremoto y el COVID-19. La contratación directa se dio con el anticipo de USD 7 millones, pero la construcción nunca avanzó de la etapa inicial. La contratación se dio por medio de vínculos políticos, por lo cual se utilizaron procedimientos excepciones con el fin de evitar controles.

Por otro lado, el caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador (2023), que ofrece una visión más completa, en relación a la fragilidad institucional sobre el delito de peculado. Dentro de este caso, el comandante de la FAE, Washington Viteri, denuncio posibles irregularidades dentro de la contratación de aeronaves por mecanismo de leasing, sin los procesos convencionales y sobreprecios, como consecuencia fue sancionado administrativamente, motivando una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual determinó

que el Estado ecuatoriano, incurriendo en una responsabilidad internacional al no proteger al denunciante, sin procurar sus deberes de fiscalización y control.

Ambos casos, se muestran como una evidencia empírica de que el delito de peculado, si bien se encuentra descrito en la norma, enfrenta distintas problemáticas dentro de su sanción, determinación o prevención. Evidenciando la necesidad de más allá de revisar el contenido de lo descrito en la ley, se debe procurar analizar sus formas de aplicación, dentro de los diversos contextos de alta problemática como la contratación pública directa.

Una corriente crítica plantea que, en la actualidad, dar una solo respuesta punitiva sobre el delito de peculado, es insuficiente para prevenir las dinámicas de corrupción. Autores como Delgado & Placencia (2022) propone el establecimiento de mecanismos de justicia restaurativa durante la etapa de ejecución penal, donde se promueva la reparación de derechos, desde un enfoque de la recuperación de los activos del Estado. Este enfoque que complemente el modelo retributivo tradicional, permite apoyar hacia una justicia más equitativa y orientada hacia el interés colectivo, donde la finalidad de sancionar un delito no sea solo recibir ese elemento de condena, sino retrotraer lo mejor posible la negatividad de la acción penal en cuestión.

La suma del estudio del delito de peculado, requiere una amplia compresión jurídica, para más allá de comprender los elementos normativos, se entienda sus elementos de funcionalidad, estructura y su influencia en las entidades del estado, así como dentro de temas políticos, pues es su influencia la que termina reproduciendo hechos de corrupción. La delimitación específica de este tipo penal, permite integrar las diversas realidades de la práctica, para el mejoramiento de la administración pública, enfrentando las debilidades estructurales, así como el control de los patrones históricos de impunidad, por medio de los mecanismos de control, prevención, sanción y reparación, para que los delitos no atenten en contra de la confianza de la ciudadanía. (Londa Luna, 2023)

Estado del arte

El fenómeno del delito de peculado en nuestro país, se ha visto abordado por distintas perspectivas académicas y jurídicas dentro de los últimos años, evidenciando de manera práctica un crecimiento en interés de la comprensión de los fenómenos de corrupción y las falencias estructurales que se dan dentro del desarrollo normativa y de aplicación, con el fin de

aportar hacia los mecanismo de prevención y sanción efectiva, en este caso en particular sobre el ámbito de la contratación pública directa.

El uso de la contratación pública directa, en situaciones de emergencia, conforme lo menciona García & Avilés (2025), se encuentra normado por parte de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se utiliza como una vía directa para la desviación de fondos públicos, configurando claras estructuras de corrupción y por tanto acercándose a la configuración del delito de peculado, bajo el aparente amparo de formalidades de ley, haciendo uso del artículo 57 de la LOSNCP como medio para evitar los controles rutinarios de los procesos de contratación pública.

La responsabilidad que garantiza el correcto funcionamiento de la administración pública, se da por el análisis dogmático de las conductas, conforme lo manifiesta Cornejo & López (2024), verificando que "el Peculado conlleva la desviación de recursos que originalmente, estaban destinados al bienestar común, lo que repercute en la calidad de los servicios públicos, la educación, la salud y otras áreas críticas" (p. 82) comprometiendo no solo la legitimidad institucional, sino la funcionalidad de las responsabilidades del Estado con sus ciudadanos.

Varios investigadores coinciden en apuntar que el delito de peculado, no se limita afectar el elemento patrimonial del estado, sino compromete la confianza ciudadana, al verse envuelto con escándalos de corrupción, afectando en su forma a las instituciones, la función pública y por tanto al principio de legalidad. En este sentido Ponce & Villagómez (2022) destacan que la protección jurídica se extiende hasta la probidad del servidor pública, considerando que la administración no considera este accionar solo como una afectación hacia su parte económica sino también hacia su orden institucional.

La vulnerabilidad del sistema de contratación pública directa, se ve plasmada cuando esta medida excepcional, su usa como una vía legítima para propagar actos de corrupción. Quiroz & Zambrano (2022) evidenciaron que la ausencia de criterios normativos objetivos, que puedan evaluar la procedencia real de la utilización del mecanismo de contratación pública directa, generando el entorno ideal para la comisión de delitos de corrupción, como el peculado. Su propuesta de investigación se centra en la creación de un protocolo normativo obligatorio, que contenga parámetros técnicos y jurídicos, que garanticen transparencia en este corto proceso, aunque no sean lo que se aplican en una contratación convencional, por situaciones de emergencia. La aplicación de este enfoque busca reducir la discrecionalidad administrativa

que genera un estado de inseguridad, reforzando los mecanismos de prevención, para el uso de los recursos del Estado.

Zambrano (2022) destaca que el tratamiento del delito de peculado, no puede dejar de lado el impacto constitucional, ya que la presencia de este delito trasgrede de manera directa al Estado y su administración, afectando los recursos públicos y la visión de las instituciones del estado frente a la ciudadanía, incumpliendo principios como la eficacia administrativa conforme a lo determinado por el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Donde el delito de peculado representa una amenaza estructural, que puede llegar a socavar la legitimidad institucional, es aquí donde se visualiza la necesidad de la práctica de un enfoque jurídico en un modelo de Estado que busca garantizar derechos.

La ineficacia de los organismos de control como la Contraloría General del Estado o la SERCOP, de acuerdo a lo establecido por Campoverde et al. (2021), demuestra que aun ante la existencia de la normativa adecuada para su aplicación, los principios de transparencia o eficacia, no han sido encaminados dentro de la administración pública. La corrupción termina construyéndose dentro de redes con una estructura organizacional, que afectan de manera directa a distintas instituciones del Estado, así como a los ciudadanos por la afectación general que conlleva.

López (2020) analizó la contratación pública directa desde la concepción de un mecanismo excepcional, que se está viendo normalizado dentro de la gestión administrativa, donde su modalidad contractual, se ve empleada para legitimar actos, que derivan en la apropiación indebida de los fondos del Estado, sin hacer un uso adecuada desde el punto de control fiscal, ni de sus resultados. El autor sostiene que la ambigüedad de la norma, da legalidad en el autor de los funcionarios, dificultado incluso realizar una investigación para perseguirlos por el delito de peculado, ya que todo se ve disfrazado como un actuar bajo situaciones de emergencia.

> Y al parecer se vuelve más notorio que la mayoría de autoridades y funcionarios públicos sobre todo de alto nivel, se aprovechan en época de emergencias, para desentrañar sus más atroces pensamientos y actitudes, para buscar la forma de contravenir el ordenamiento jurídico y cometer el delito de peculado. Se abusa de la situación emergente para en lugar de intentar satisfacer las necesidades de forma eficiente, realizar contrataciones de servicios, y adquisiciones de insumos de manera

> arbitraria, ilegal, inmoral y con precios exorbitantes, así se vienen dando en el país varios casos, de los cuales los ciudadanos se van enterando diariamente. (p. 80)

Dentro del plano jurisprudencial, este mecanismo de corrupción se crea a partir de los procesos de contratación pública directa, instrumentalizados en contextos como el de la emergencia sanitaria del COVID-19. Zapata et al. (2020) documentaron el caso del Hospital de Pedernales, donde se identificó el sobreprecio dentro de las compras públicas de hasta un 9000%, lo que terminó en el seguimiento de procesos de peculado y la afectación directa para la comunidad "La colectividad es la principal afectada por el retraso en el avance de tan esperada obra, si se toma en cuenta que han transcurrido cuatro largos años desde que ocurrió el terremoto." (p. 752)

El peculado dentro de su forma propia o impropia, constituye un atentado directo hacia la administración pública, cuando el funcionario actúa en abuso de los recursos públicos que le han sido confiados. Montecé & Alcívar (2020) manifiesta que, si bien el delito de peculado se encuentra ampliamente regulado, aún se encuentran debilidades estructurales dentro de la normativa, como de la estructura del Estado, elementos que mientras no sean resueltos seguirán siendo de gran afectación para el desarrollo del país, ya que las faltas administrativas, civiles o penales hechas por funcionares, no afectan solo en dentro de los elementos patrimoniales, sino que generan una amplia desconfianza ciudadana en el servicio del Estado.

La búsqueda de los cambios legislativos, para precautelar la economía del Estado, viene desde años atrás, Quevedo (2019) argumentó que la redacción del tipo penal, es insuficiente ante la realidad de la desviación de los fondos del Estado, por medio del elemento con la contratación pública directa. El análisis permitió evidenciar, que la norma no está hecha para la imputación de responsabilidades compartidas, dentro de las estructuras jerárquicas complejas de los sistemas de corrupción, por lo cual, el texto resulta limitante para la eficacia de la determinación de la acción penal. Por este medio, el autor propone incorporar un numeral en relación a la imputación por el deber de garante constitucional, ante el deber que el Estado le encarga, permitiendo la atribución penal de manera más directa, no tan solo por los actos de sustracción, sino por las consecuencias de omisiones relevantes que comprometen de manera directa el uso de recursos del Estado, separándolos por completo de la función pública, al no poder cumplir con la misión de garante que el Estado le encomendó en un inicio, tratando de encontrar una solución más de fondo para este tipo de problemáticas.

> Agréguese al final del artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal el siguiente inciso: Las o los servidores públicos y demás personas que hayan actuado en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, se le haya encontrado y demostrado culpable por el delito de peculado, serán sancionados con la privación de su libertad de diez a trece años; la incapacidad de por vida, para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera. Finalmente se ordenará la incautación de todos los bienes y recursos públicos y privados que se encuentren en propiedad directa y de terceros del implicado en el delito de peculado. (p. 67)

Planteamiento del problema

En nuestro país, el uso de la contratación pública directa, supone un mecanismo excepcional, para enfrentar situaciones de emergencia, pero en el presente y de acuerdo a la realidad actual, la aplicación de este mecanismo representa una fuente de preocupación, ante la posible vulnerabilidad ante ciclos de corrupción, en particular en lo relacionado con el delito de peculado. De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su contenido habilita la contratación pública directa en los casos de emergencia, pero dentro de la práctica, se demuestra que estos mecanismos en muchas ocasiones se utilizan para la desviación de recursos públicos, incluso simulando condiciones de necesidad para evitar los controles en todas sus etapas. Esto se ve documentado por parte de la autoridad competente, la Contraloría General del Estado emitió informes, que se han convertido en procesos penales, que persiguen situaciones irregulares dentro de la aplicación de contratación pública directa, que terminan perpetuando el delito de peculado.

El delito de peculado, tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal (2014), castiga el uso inadecuado de los fondos del Estado por parte de quienes lo representan. En los últimos años, el mecanismo de la contratación pública directa, se convirtió en el canal jurídico para perpetuar este delito, legitimando adquisiciones públicas, sin los procesos de ley, permitiendo la entrada de sobreprecios, así como la adjudicación irregular para empresas que han sido recién creadas, evidenciando la necesidad de la pronta respuesta del Estado, en el ejercicio de su principio de legalidad, transparencia, control y defensa de los derechos constitucionales.

Dentro de este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo incide el uso de la contratación pública directa en la configuración jurídica del delito de peculado en

nuestro país, y qué implicaciones tiene con la garantía de principios constitucionales? Esta interrogante tiene gran relevancia, tomando en cuenta las consecuencias que han tenido muchos contratos por contratación directa, desde sanciones civiles, administrativas o penales, en la delimitación de los diversos criterios jurídicos que diferencias la responsabilidad penal efectiva y la legalidad formal.

La presente investigación, buscó analizar desde una perspectiva crítica y jurídica, los elementos que forman parte del delito de peculado, desde el punto de la contratación pública directa, analizando la posible afectación hacia los bienes jurídicos protegidos del ordenamiento ecuatoriano, sobre un vacío legítimo de la figura contractual de la contratación pública directa, por una falta de política criminal, centrada en el control de gastos públicos dentro de contextos de emergencia, abordando una problemática en auge.

Análisis

La contratación pública, se presenta como uno de los sectores más sensibles, dentro de la administración del Estado, ya que el manejo de los recursos económicos del Estado, afecta de manera directa al interés colectivo, así como a la confianza ciudadana. En nuestro país, la contratación pública directa se reconoce como una herramienta excepcional, prevista en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este mecanismo permite prescindir del procedimiento convencional del concurso público, dentro de situaciones de emergencia o por medio de un interés prioritario. En su inicio esta herramienta se encontraba diseñada para dar una pronta respuesta por elementos de contingencia, pero en la realidad, esta herramienta se usa de manera abusiva para la desviación de los recursos del Estado, en forma de contratos direccionados con empresas que solo son una fachada de los entramados de corrupción.

Este fenómeno, que en los últimos años tuvo un mayor auge, ha sido reconocido por una serie de autores, que reconocen los grandes entramados de corrupción que afectan la administración pública en nuestro país. El uso incorrecto de la herramienta de contratación pública directa, no solo vulnera los derechos constitucionales sin una designación específica, sino que configura el delito de peculado, como una sustracción del patrimonio del Estado, por medio del abuso del cargo público y los procedimientos administrativos.

La formulación de este delito fue estudiada por Costa (2022), en el análisis de la evolución normativa, reflejando una tendencia en el modelo comparado de algunos países de Latinoamérica, conservando la estructura flexible, que facilita la interpretación progresiva

desde el uso punitivo en exceso. Dentro de lo que establece el tipo penal ecuatoriano, se exigen varios elementos esenciales, como la calidad del sujeto activo, el encargo de custodia sobre los recursos del Estado y la voluntad consciente de la disposición sobre el bien administrado. En este mismo sentido Carrión & Maldonado (2024) resalta como uno de los principales desafíos dentro del proceso penal, es la acreditación del elemento subjetivo del tipo penal, en relación al tema probatorio de la intención del perjuicio público sobre una afectación en contra de su patrimonio, donde efectivamente se reconozca como un delito y no como una negligencia basada en el desconocimiento. En el marco de la contratación pública directa, donde la documentación podría dotar de legalidad a las decisiones tomadas por los funcionarios, recaemos en una dificultad al reconocer la finalidad delictiva que se encuentra oculta bajo una aparente legalidad.

En este contexto se deja abierto el análisis del límite de la discrecionalidad administrativa sobre el reproche penal, que deja como resultado el delito de peculado, donde se reconoce que la actividad administrativa no se encuentra exenta de errores o decisiones de oportunidad, que en la necesidad no directamente se configuran como delitos, alimentando una zona gris entre la ilegalidad administrativa, la responsabilidad penal a nivel de la funcionalidad.

Este problema se ve extendido hasta campos internacionales, por medio del sistema interamericano. En el caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador (2023), la Corte IDH, expuso que el estado ecuatoriano, no fue capaz de sostener un verdadero debate técnico-administrativo en la imposición de una sanción penal, ante la falta de pruebas del elemento subjetivo del tipo penal de peculado, donde en contextos de alta presión mediática, la reacción de cualquiera irregularidad podría tener como respuesta el inicio de un proceso penal. Este caso también permite evidenciar la importancia del seguimiento estricto de los principios constitucionales como el debido proceso, la legalidad en sentido estricto y la presunción de inocencia, dejando a la vista que la configuración de delitos no puede darse basado en presunciones, sino que debe estar fundamentado en irregularidades probatorias de un desvió doloso. Esta jurisprudencia internacional dota de una responsabilidad clara a los operadores de justicia, en relación al control riguroso de los estándares probatorios, así como la instrumentalización de herramientas dotadas por el Estado para el mejoramiento de su administración, en la criminalización de conductas, para el beneficio de terceros.

La contratación pública directa, se plantea como una medida excepcional de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, condicionando su uso solo para casos

de emergencia. Sin embargo, varios autores coinciden la realidad de aplicación de nuestro país es complemente distinta, convirtiéndola en una figura de discrecionalidad, con la falta de verificación técnica, por parte de las autoridades. En la emergencia del COVID-19, se vieron multiplicados los procesos de contratación pública directa, con el fin de obtener insumos médicos o medicamentos, en varios de estos casos se identificaron sobre precios, la creación de empresas irregulares o la ausencia de fiscalización. Carrión & Maldonado (2024) manifiestan la preocupante creciente de ciclos de corrupción, en la época de la pandemia, los cuales al ser sujeto de análisis se configuran en el delito de peculado, utilizando la herramienta de la contratación pública directa, para el beneficio propio y el cometimiento de delitos.

Uno de los casos emblemáticos más conocidos es del Hospital de Pedernales (2022), donde se pudo detectar una serie de contrataciones irregulares, en la creación de empresas relacionadas con actores políticos reconocidos, que buscaban verificarse de los recursos públicos, así como abusar de la potestad de manejo que tienen los funcionarios públicos del cuidado y la administración de cierta parte del patrimonio del Estado. De acuerdo al Observatorio Anticorrupción, se pudieron observar la designación de contratos para obras públicas sin la competencia necesaria, designando pagos por adelantando por un supuesto respaldo técnico y lo más importante, sin la ejecución efectiva de la obra comprometida por contrato, este caso culminó en el desarrollo de procesos penales relacionadas con el delito de peculado y sanciones administrativas en su menor grado de responsabilidad.

Es de conocimiento general que, en nuestro país, el tratamiento de los procesos relacionados con el delito de peculado, por procesos de contratación pública que han visto involucrados a grandes figuras del ente político y autoridades de la administración. De acuerdo a diversos autores, el seguimiento de estos delitos se ha limitado a los altos niveles de impunidad, mecanismos ineficaces de reparación y falencias institucionales para el manejo de la prevención. Ponce & Villagómez (2022) destacan el sinnúmero de procesos penales que, en la actualidad, se encuentran iniciados por el delito de peculado, pero que siguen estancados dentro de la administración de justicia o cuya respuesta no fue satisfactoria para la reparación del daño económico evidenciado en contra del Estado, en donde muchos procesos terminan con la imposición de sustitutivas.

Zambrano (2022) profundizó la percepción que la ciudadanía presente de la impunidad que genera el sistema de justicia en los casos de peculado, señalando que la corrupción es vista como una de las problemáticas centrales en la actualidad, poniendo en duda la legitimidad del

sistema de justicia e incluso del propio Estado. En esta situación, se observa un círculo vicioso donde la ciudadanía siembra una desconfianza en la administración pública, dejando de lado la tolerancia social en los casos que se desarrollan con la corrupción y el peculado, dificultando una verdadera sanción penal y por tanto una reparación para el Estado, poniendo en duda la efectividad del sistema.

El rol de los organismos de control, como al Contraloría General del Estado o el Servicio Nacional de Contratación Pública, mejor conocida como la SERCOP, hasta la Fiscalía como ente investigativo, busca generar una respuesta de prevención coordinada hasta la imputación de delitos, en caso de poner prevenirlos. Por este medio es evidente fortalecer las herramientas de trazabilidad de contratos, el acceso a la participación ciudadana y el acceso adecuado a los datos públicos, para la propia vigilancia de la ciudadanía, volviendo a retomar su confianza en la administración pública.

Conclusiones

El análisis realizado en esta oportunidad, permite afirmar que el peculado cometido por medio de la utilización de la herramienta excepcional de la contratación pública directa, constituye una de las afectaciones más graves de la corrupción en nuestro país. Este accionar ilícito, se manifiesta no solo como una afectación patrimonial, sino también como un ataque directo a los principios constitucionales, como el principio de eficacia, legalidad y sin duda en contra de la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones estales, así como su administración. El ordenamiento jurídico ecuatoriano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, aborda la concepción del peculado desde la figura del servidor público en abuso de sus funciones y la figura de cuidado de la administración del Estado y su patrimonio. Sin embargo, esta figura penal resulta insuficiente en los casos donde su accionar formal se encuentra amparado en los procedimientos de ley por la contratación pública directa, enfrentando un desafío en el régimen probatorio, que pretende ser abordado por medio de una rigurosidad técnica.

La contratación pública directa, se prevé como una herramienta legítima que responde a las necesidades emergentes de un Estado, pero en la actualidad se convirtió en un mecanismo efectivo para evitar controles, haciendo un mal uso de la labor de cuidado encomendada por el Estado, direccionando los recursos públicos para el beneficio propio y de terceros, como se expuso en el análisis del caso del Hospital de Pedernales. Este ejemplo permitió abordar a los actos de corrupción, desde la manipulación administrativa, por medio de la apropiación directa

del manejo de contrataciones que, si se encuentra revestida de legalidad, pero que abusan de esta herramienta para el cometimiento de delitos como el peculado. El manejo del control por parte de los organismos del Estado encargados, se observa insuficiente, ante la realidad de nuestro contexto nacional, que escondido bajo la formalidad de un acto administrativo se vuelve parte de grandes entramados de corrupción.

Por medio de la perspectiva crítica, se reflexiona sobre los límites de la responsabilidad administrativa y penal, en especial en aquellos escenarios, donde el uso de la contratación pública directa, responde a elementos de dolo y presiones institucionales, donde en la actualidad responden a los intereses de quienes abusan de la función de cuidado encomendada por el Estado. El Derecho Penal, desde el principio de mínima intervención, no busca convertirse en un sustituto de los mecanismos de control por parte de la función administrativa, ni mucho menos en un instrumento de persecución política para sus actores, es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador, señaló que la imputación de delitos dentro de entramados de corrupción como el peculado, debe contar con elementos probatorios claros para probar el dolo funcional, más allá de irregularidades formales.

La revisión bibliográfica, fue una herramienta para verificar la debilidad estructural dentro del sistema jurídico ecuatoriano, que busca prevenir y sancionar eficazmente, conductas que persiguen entramados de corrupción, como el peculado, siendo evidente que faltan herramientas de transparencia, control y rendición de cuentas, lo cual, en la actualidad contribuye la reproducción de prácticas ilegales, que se ocultan bajo una legalidad aparente, por lo cual, la lucha para los delitos de corrupción no depende únicamente de un exitoso sistema penal, sino de qué la articulación legislativa fortalezca el sistema institucional de vigilancia y control.

Finalmente, de acuerdo a la revisión bibliográfica y la revisión técnica, se puede concluir que el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal , necesita incorporar de manera más clara los supuestos vinculados dentro de la contratación pública, en el establecimiento de criterios objetivos para distinguir entre el dolo penal del simple error administrativo, fortaleciendo los mecanismos de control en el uso de esta herramienta excepcional, imponiendo requisitos más estrictos para la justificación de la contratación, sólo así la administración pública podrá avanzar de manera más transparente, alineándose con los principios constitucionales y retomando la confianza ciudadana, que han perdido en los últimos años.

Referencias Bibliográficas

Aguilar Contreras, O. M. (1998). *El delito de peculado en México.* Universidad Nacional Autónoma de México.

Campoverde Briones, A. C., Molina Mora, J. F., & Castro Núñez, W. E. (2021). Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública ecuatoriana. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, VII*(1), 295-308.

Carrión Carrión, J. S., & Maldonado Ruiz, L. M. (2024). Sobreprecios en la contratación pública en la salud en Ecuadorante la pandemia por COVID-19 en 2020. *Revista de investigación en ciencias jurídicas, VII*(25), 744 - 765.

Caso Viteri Ungaretti vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 2023).

Cerezo Mir, J. (2004). *Curso de Derecho Penal Español.* España: Tecnos. https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=321267

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial.

Cornejo Guamán, J. V., & López Soria, Y. (Mayo de 2024). El peculado e impacto de la administración pública en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, II*, págs. 78-87.

Costa Torres, G. J. (2022). El delito de peculado: Análisis comparativo entre las legislaciones ecuatoriana, peruana y española en el año 2021. *UNIANDES*, 1-34.

Delgado Salazar, R. N., & Placencia Montenegro, J. R. (2022). *La justicia restaurativa en el delito de peculado en Ecuador.* Otavalo, Imbabura, Ecuador: Universidad de Otavalo.

Ferrajoli, L. (2006). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal.* Trotta.

Fuerte Carrera, J. C., Arrias Áñez, J. C., & Pupo Kairuz, A. R. (2020). Análisis sobre el peculado y la delincuencia organizada en los procesos de contratación pública emergente. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, V*(2), 783-797.

García González, C. F., & Avilés Vélez, C. M. (2025). El Delito de Peculado Degrada La Administración Pública en el Ecuador. *Vitalia Revista Científica y Académica, VI*(I), 143-163.

Londa Luna, J. A. (2023). *Análisis de delito de peculado según con la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, en relación al principio de proporcionalidad punitiva, en la fiscalía y los tribunales de garantías penales de Azuay*. Universidad Católica de Cuenca.

López Yerobi, E. J. (2020). *El peculado en contratación pública durante el estado de emergencia y las consecuencias jurídico-penales recaídas en los servidores públicos de Chimborazo.* Chimborazo, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

López, C., & Zelaya, D. (2022). *Observatorio Anticorrupción Ecuador*. Hospital de Pedernales. Observatorio Anticorrupción: https://www.observatorioanticorrupcion.ec/casos-de-corrupcion/hospital-de-pedernales?utm_source=chatgpt.com

Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. d. (2020). El delito de peculado en el Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación, VII*(Especial), 608-623.

Morales Anchundia, C. (2020). El Peculado, un Delito de Corrupción en el Ecuador. *Revista Carácter, VIII*(1), 1-23.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal- Parte General.* Valencia, España : Tirant lo blanch.

Nacional, A. (2008). *Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.* Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* (A. Nacional, Ed.) Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.

ONU. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.* New York, Estados Unidos.

Ponce Andrade, A. L., & Villagómez Cabezas, R. Í. (2022). Peculado y reparación material en Ecuador. *Alfa Publicaciones, IV*(11), 65-77.

Quevedo, R. A. (2019). *Incorporar un inciso en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, como mecanismo para precautelar los recursos del Estado en relación con el delito de peculado contra la eficacia de la administración pública.* Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Quiroz García, J. S., & Zambrano Loor, S. E. (2022). *Peculado un delito en contra de la Administración Pública en el Ecuador.* Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Reyes Echandía, A. (1996). *Derecho Penal- Parte General* . Temis.

Roxin, C. (2006). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito.* Civitas.

Viteri Ungaretti y otros vs. Ecuador, Sentencia del 27 de noviembre del 2023 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Noviembre de 2023). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_510_esp.pdf

Zaffaroni, E. R. (1981). *Tratado de Derecho Penal. Parte General III.* Ediar.

Zambrano Palma, D. B. (2022). Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión a la normativa establecida en la Constitución de 2008. *Polo del Conocimiento, VII*(1), 529-545.

Zapata Benavides, A. J., Arrias-Añez, J. C., & Aradia Zambrano, J. C. (2020). El delito del peculado y su impacto socioeconómico en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, V*(2), 748-758.